



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2022 - Las Malvinas son argentinas

**Resolución H. Consejo Directivo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00703154- -UNC-AVG#DCU

---

VISTO:

El requerimiento de iniciación de un sumario administrativo para investigar el hecho y deslindar responsabilidades por una denuncia por violencia de género ante la Defensoría de la Comunidad Universitaria de la U.N.C. en el marco del Plan de Acciones para erradicar la violencia de género en el ámbito de la UNC. Y

CONSIDERANDO:

Que el equipo interdisciplinario para el abordaje de la violencia de género de la U.N.C. toma intervención ante la denuncia (Orden 2 Pág. 2/3).

Que a orden 2 (Pág. 5/6) se incorpora el informe técnico del equipo interdisciplinario del Área del plan de acciones para erradicar la violencia de género en el ámbito de la UNC.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC por Dictamen Nro. 63033/18 recomienda la iniciación de un sumario administrativo y la suspensión de actividades docentes del sumariado de manera preventiva lo que se realiza con goce de haberes orden 2 (Pág. 9/10).

Que por dictamen 85/18 de la Fiscalía Permanente del Tribunal Universitario se expresa en igual sentido orden 2 (Pág. 11/12).

Que por Res. Del H.C.D. 310/18 orden 2 (Pág. 20/21) se solicita a la Oficina de Sumarios de la Universidad Nacional de Córdoba, la sustanciación de un sumario administrativo, a los fines de esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad que pudiera corresponder al Profesor Gustavo Mario Rivolta señalado como responsable de los hechos denunciados y previstos en la Ord. 9/12 del H.C.S. (T.O. por Res. Rectoral Nro.204/16).

Que en la Res. Del H.C.D. 310/18 aplica la suspensión preventiva al Prof. Rivolta para realizar actividades administrativas y docentes por el término de 30 días.

Que notificado el sumariado conforme cédula que se incorpora a orden 2 (pág. 22/24), comparece el Prof. Rivolta y recibe copias de las actuaciones (Orden 2 Pág. 27).

Que a orden 2 pág. 32 se designa al instructor sumariante.

Que por EXP-UNC:0041637/2018 el Prof. Rivolta, realiza descargo, ofrece prueba y realiza reservas (Orden 2 - 44/47).

Que se incorporan las actas de audiencias testimoniales Orden 2 (55/67 – 88/89).

Que a orden 2 (Pág. 96/97) se incorpora el informe técnico del equipo interdisciplinario del Área del plan de Acciones para erradicar la violencia de género en el ámbito de la UNC.

Que orden 2 (Pág. 129) se cita a declaración indagatoria al Prof. Rivolta con el fin de garantizar su defensa material en los términos del Art. 99 de la Ord. 9/12 y sus modificatorias.

Que a orden 2 (Pág. 132/136) se incorpora la declaración indagatoria.

Que a orden 2 (Pág. 137/138) el imputado ofrece prueba testimonial que son incorporados orden 2 (Pág. 152/157) orden 3 (Pág. 1/3).

Que orden 2 (Pág. 140/141) se incorpora la resolución del H.C.D. Nro. 438/18 que dispone la prórroga de la suspensión preventiva por el término de 30 días.

Que a orden 3 (Pág. 10/21) se incorpora la conclusión sumarial CS-2021-3337-E-UNC-DGS#SG notificada al imputado Orden 3 (Pág. 24/26).

Que a orden 3 (Pág. 27/37) el imputado ofrece pruebas, y realiza descargo.

Que a orden 3 (Pág. 38) el Ab. Instructor solicita informativa a la Escuela de Historia que se incorpora a orden 3 (Págs. 42/45 – 64/66).

Que a orden 3 (Págs. 59/60 – 62/63) se incorpora la testimonial de descargo solicitada por el sumariado.

Que a orden 3 (Pág. 71) se procede a la clausura definitiva del sumario.

Que a orden 3 (Pág. 72/75) se incorpora la conclusión sumarial CS-2021-3412-E-UNC-DGS#SG .-

Que a orden 3 (Pág. 80/84) evacúa el traslado el imputado.

Que a orden 3 (Pág. 89/90) se incorpora el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DDAJ-2021-69202-E-UNC-DGAJ#SG que aconseja la aplicación de 30 días de suspensión en base a lo previsto en el Art. 2° Ap. II Inc. m) y Art. 3° de la Ord. 9/12 y modificatorias que como faltas disciplinarias constituye el máximo establecido en la escala legal prevista en abstracto.

Que en sesión del día de la fecha se aprueba por unanimidad el despacho de la Comisión de Vigilancia y Reglamento

Por ello,

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° APLICAR al Prof. Gustavo Mario Rivolta, legajo 38.399, D.N.I. 18.413.237, una suspensión de treinta días como responsable de los hechos que se le imputan y obran en las actuaciones de referencia conforme las causales previstas en el Art. 2 Ap. II Inc. m) y Art. 3° de la Ord. H.C.S. 9/12 – H.C.S. 1011/15 – RR 204/16.

ARTÍCULO 2° Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, comuníquese a la Dirección General de Sumarios, instrúyase al Área Personal y Sueldos para que deje constancia en el legajo personal del Prof. Gustavo Mario Rivolta.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA A VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

PJG/CT

